



19/12/2016	1419	P	37	0000000E-VI-013A
------------	------	---	----	------------------

**PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL
PLAN VIDA EDUCATIVA SEGURA**

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

LOS AMPAROS, EXCLUSIONES, GARANTÍAS Y DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE SEGURO QUE RIGEN, SON LAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

1.1 AMPARO BÁSICO DE VIDA

1.1.1 COBERTURA

EL AMPARO BÁSICO QUE SE OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA, POR PARTE DE SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., QUE PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EN ADELANTE SE DENOMINARÁ VIDAESTADO ES EL RIESGO DE MUERTE DEL ASEGURADO BAJO LAS CONDICIONES PREVISTAS EN ESTE CLAUSULADO Y SE ENCUENTRA FUNDAMENTADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO FIRMADA POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO, EN LA VERACIDAD DE SUS DECLARACIONES, EXAMEN MÉDICO Y DE LABORATORIO, SI SE PRACTICARE, ASÍ COMO LA DE LOS ANEXOS QUE SE EMITAN PARA MODIFICAR ESTA PÓLIZA. LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS, JUNTO CON LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, CONFORMAN EL CONTRATO DE SEGURO.

1.1.2 EXCLUSIONES AMPARO BÁSICO DE VIDA

SUICIDIO: EL FALLECIMIENTO MOTIVADO POR SUICIDIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL PRIMER (1ER.) AÑO, CONTADO DESDE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA O DE SU ÚLTIMA REHABILITACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA ESTIPULADA PARA LA VIGENCIA DEL SEGURO. EN ESTE EVENTO, VIDAESTADO SOLO PAGARÁ EL IMPORTE DE LA RESERVA MATEMÁTICA QUE CORRESPONDE A LAS PRIMAS RECIBIDAS SIN INTERESES. SI EL SUICIDIO OCURRE DESPUÉS DEL PRIMER (1ER.) AÑO, VIDAESTADO PAGARÁ LA SUMA TOTAL ASEGURADA.



1.1.3 LIMITACIONES PARA EL AMPARO BÁSICO.

1.1.3.1 EDAD MÁXIMA DE INGRESO.

EL LÍMITE MÁXIMO DE EDAD FIJADO POR VIDAESTADO PARA EL INGRESO Y ACEPTACIÓN DEL SEGURO PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA CONFORME A ESTE PLAN, ES DE SETENTA (70) AÑOS.

1.1.3.2 EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA.

LA FECHA MÁXIMA DE PERMANENCIA DEL AMPARO BÁSICO DE VIDA SERÁ LA ANUALIDAD DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POSTERIOR A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO OCHENTA (80) AÑOS DE EDAD.

1.2. AMPAROS ADICIONALES.

PREVIO CONSENTIMIENTO SOBRE SU INCLUSIÓN Y MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, ESTA PÓLIZA INCLUIRÁ DE MANERA ADICIONAL LOS SIGUIENTES AMPAROS:

1.2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

1.2.1.1 COBERTURA

VIDAESTADO MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, OTORGA COBERTURA POR EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SÍ COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE, EL ASEGURADO SUFRE LESIONES QUE LE PROVOQUEN UNA PÉRDIDA IRREVERSIBLE Y DEFINITIVA DE SU CAPACIDAD LABORAL, SIEMPRE QUE: A) LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD, QUE SERÁ LA MISMA FECHA DE SINIESTRO, SE ENCUENTRE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL AMPARO, B) QUE TENGA LUGAR ANTES DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA LOS SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD Y C) QUE LA INCAPACIDAD NO SEA PROVOCADA POR EL ASEGURADO.

LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE CONFIGURARÁ EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO SEA DICTAMINADO EN FIRME CON UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) POR UNA JUNTA DE CALIFICACIÓN COMPETENTE Y CONFORME A LAS REGLAS DEL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ APLICABLE EN EL SISTEMA COLOMBIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES.



EL PAGO TOTAL DEL VALOR ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO PARA ESTE AMPARO, GENERARÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A MENOS QUE SE HAYA ADQUIRIDO LA COBERTURA DE EXONERACIÓN EN EL PAGO DE PRIMAS POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

1.2.1.2 EXCLUSIONES AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.2.1.2.1 LA TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIONES INTENCIONALMENTE CAUSADAS POR EL ASEGURADO A SÍ MISMO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.

1.2.1.2.2 CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE ACTOS DELICTIVOS.

1.2.1.2.3 CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE HAYA OCURRIDO POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

1.2.1.3 LIMITACIONES PARA EL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

1.2.1.3.1 EDAD MÁXIMA DE INGRESO.

LA EDAD MÁXIMA DE INCLUSIÓN O INGRESO A ESTE AMPARO ADICIONAL ES DE CINCUENTA Y NUEVE (59) AÑOS.

1.2.1.3.2 EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA.

LA FECHA MÁXIMA DE PERMANENCIA EN ESTE AMPARO ADICIONAL, CORRESPONDERÁ A LA FINALIZACIÓN DE LA ANUALIDAD DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POSTERIOR A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD.

1.2.2 EXONERACIÓN DE PAGO DE PRIMAS EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

1.2.2.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SI DESPUÉS DE QUE HAYA TRANSCURRIDO LA PRIMERA ANUALIDAD DEL SEGURO Y PAGADA LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL AMPARO BÁSICO, EL ASEGURADO QUEDARE INCAPACITADO TOTAL Y PERMANENTEMENTE ANTES DE CUMPLIR LOS SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD, TAL COMO HA QUEDADO DEFINIDO EN LA CONDICIÓN 1.2.1.1 (COBERTURA),



VIDAESTADO CONVIENE QUE UNA VEZ APROBADA LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE EXONERARÁ AL TOMADOR - ASEGURADO DEL PAGO DE LAS PRIMAS SIGUIENTES, ÚNICAMENTE PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA, ASÍ COMO TODAS LAS PRIMAS SUBSIGUIENTES POR EL PERÍODO QUE DURE LA INCAPACIDAD.

PARÁGRAFO: VIDAESTADO PAGARÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL AMPARO BÁSICO DE VIDA, CUYO VALOR ASEGURADO ALCANZADO EN LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUEDARÁ CONSTANTE (ESTO ES, SIN VARIACIÓN EN EL TIEMPO).

ESTE AMPARO NO OPERA PARA LOS ASEGURADOS A LOS CUALES VIDAESTADO NO LES HAYA OTORGADO LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

1.2.3 DESEMPLEO INVOLUNTARIO

1.2.3.1 COBERTURA

VIDAESTADO MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, OTORGA COBERTURA FRENTE AL EVENTO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL ASEGURADO, ÚNICAMENTE RESPECTO DE ASEGURADOS QUE TENGAN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO A TÉRMINO INDEFINIDO Y UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A DOS (2) MESES. ESTE AMPARO OPERARÁ HASTA POR UN PERÍODO DE PAGO MÁXIMO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE LA SITUACIÓN DE DESEMPLEO HAYA SIDO CAUSADA DE MANERA FORTUITA E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, ES DECIR RESULTANTE DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A) DESPIDO MASIVO.
- B) TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL EMPLEADOR SIN JUSTA CAUSA.
- C) CUANDO TERMINE EL CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, AVALADO DICHO ACUERDO POR AUTORIDAD COMPETENTE, MEDIANTE UN ACTA DE CONCILIACIÓN Y ADICIONALMENTE QUE EN LA LIQUIDACIÓN FINAL DE PRESTACIONES DE DICHO TRABAJADOR SE HAYA RECONOCIDO Y PAGADO UNA BONIFICACIÓN NO MENOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA INDEMNIZACIÓN LEGAL O CONVENCIONAL QUE LE HUBIESE CORRESPONDIDO EN CASO DE UN DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.



PARÁGRAFO: EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL ESTÁ SOMETIDO A UN PERIODO DE CARENCIA DE COBERTURA (ES DECIR, UN TÉRMINO DURANTE EL CUAL NO OPERA ESTA PROTECCIÓN) CORRESPONDIENTE A DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL.

1.2.3.2 EXCLUSIONES PARA EL AMPARO ADICIONAL DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE EL DESEMPLEO INVOLUNTARIO POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.2.3.2.1 CUANDO EL ASEGURADO SEA EMPLEADO PÚBLICO CUYO CARGO SEA DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

1.2.3.2.2 ACTOS DE GUERRA, ASONADA, TERRORISMO, SEDICIÓN, REBELIÓN O CUALQUIERA OTRO HECHO QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO

1.2.3.2.3 CUANDO EL TRABAJADOR TERMINE UNO DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y TENGA CONTRATOS CONCURRENTES.

1.2.3.2.4 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY LABORAL.

1.2.3.2.5 LOS SEGUROS ADQUIRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA DECLARATORIA DE LIQUIDACIÓN, PROCESO CONCORDATARIO O FUSIÓN DE LA EMPRESA EN LA CUAL LABORA EL ASEGURADO

1.2.3.2.6 DESEMPLEO DEL ASEGURADO A CAUSA DE OBTENER LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, VEJEZ Ó INVALIDEZ.

1.2.3.2.7 HABER SIDO ENLISTADO AL SERVICIO EN LAS FUERZAS ARMADAS.

1.2.3.2.8 DESPIDO POR PARTE DEL EMPLEADOR CON JUSTA CAUSA.

1.2.3.3 LIMITACIONES PARA EL AMPARO ADICIONAL DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO

1.2.3.3.1 EDAD MÁXIMA DE INGRESO.

LA EDAD MÁXIMA DE INCLUSIÓN O INGRESO A ESTE AMPARO ADICIONAL ES DE CINCUENTA Y NUEVE (59) AÑOS.

1.2.3.3.2 EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA.

LA FECHA MÁXIMA DE PERMANENCIA EN ESTE AMPARO ADICIONAL, CORRESPONDERÁ A LA FINALIZACIÓN DE LA



ANUALIDAD DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POSTERIOR A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD.

1.2.4 INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL

1.2.4.1 COBERTURA

VIDAESTADO MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE OTORGA COBERTURA, HASTA POR UN PERIODO DE PAGO MÁXIMO NO MAYOR AL INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA A LA INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE, QUE LE IMPIDA DE MANERA TEMPORAL DESARROLLAR UN TRABAJO REMUNERADO, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD SEA MAYOR A TREINTA (30) DÍAS, TENGA CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR DURACIÓN DE LA OBRA Y LABOR CONTRATADA.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL ESTÁ SOMETIDO A UN PERIODO DE CARENCIA DE COBERTURA (ES DECIR, UN TÉRMINO DURANTE EL CUAL NO OPERA ESTA PROTECCIÓN) CORRESPONDIENTE A DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO.

1.2.4.2 EXCLUSIONES PARA EL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE LA INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.2.4.2.1 EMBARAZO Y/O PARTO Y SUS COMPLICACIONES.

1.2.4.2.2 ACTOS DE GUERRA, ASONADA, TERRORISMO, SEDICIÓN, REBELIÓN O CUALQUIERA OTRO HECHO QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO.

1.2.4.2.3 EN EL EJERCICIO DE LAS LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD INTERNACIONAL.

1.2.4.2.4 MIENTRAS EL ASEGURADO ACTÚE COMO PILOTO O HAGA PARTE DE LA TRIPULACIÓN DE UNA AERONAVE O MIENTRAS SE ENCUENTRE EN AERONAVES QUE NO SEAN DE UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS INCLUYENDO EL USO DE CUALQUIER TIPO DE PLANEADORES Y COMETAS.



- 1.2.4.2.5 LESIONES AUTO INFLINGIDAS INTENCIONALMENTE, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA.**
- 1.2.4.2.6 PRÁCTICA, ENTRENAMIENTO O PARTICIPACIÓN EN DEPORTES O ACTIVIDADES TALES COMO ESPELEOLOGÍA, BUCEO, ALPINISMO O ESCALAMIENTO DE MONTAÑAS, PARACAIDISMO, PLANEADORES, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO, SNOWBOARD, MOTOCROSS, BUCEO DEPORTIVO, ESQUI, SKATEBOARD, KITESURF, ALA DELTA, CUATRICICLO, MOTONAUTICA, WINDSURF, PARKOUR O CUALQUIERA QUE SE CONSIDERE COMO DE ALTO RIESGO Y LA PRÁCTICA O ENTRENAMIENTO DE DEPORTES A NIVEL PROFESIONAL.**
- 1.2.4.2.7 CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE RESIDIENDO EN EL EXTERIOR.**
- 1.2.4.2.8 ENFERMEDAD PRE-EXISTENTE, ES DECIR, AQUELLA EN RAZÓN DE LA CUAL Y DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES ANTERIORES A LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ANEXO, DETERMINA QUE EL ASEGURADO HAYA SIDO ATENDIDO Y TRATADO MEDICAMENTE, CAUSANDO UNA INCAPACIDAD EN LOS DOCE (12) MESES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE ESTE AMPARO.**
- 1.2.4.3 LIMITACIONES PARA EL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL**
 - 1.2.4.3.1 EDAD MÁXIMA DE INGRESO.**

LA EDAD MÁXIMA DE INCLUSIÓN O INGRESO A ESTE AMPARO ADICIONAL ES DE CINCUENTA Y NUEVE (59) AÑOS.
 - 1.2.4.3.2 EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA.**

LA FECHA MÁXIMA DE PERMANENCIA EN ESTE AMPARO ADICIONAL, CORRESPONDERÁ A LA FINALIZACIÓN DE LA ANUALIDAD DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POSTERIOR A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES



1.1 ACCIDENTE

Suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino e independiente de la voluntad del tomador, asegurado o beneficiario, que produzca en la integridad física del asegurado cualquiera de las pérdidas, lesiones corporales o perturbaciones funcionales, verificables mediante dictamen médico.

1.2. DEFINICIÓN DE PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN

PÉRDIDA.- Para todos los efectos de esta póliza se entenderá por pérdida:

- 1.2.1** De las manos: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radio carpiana.
- 1.2.2** De los pies: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibio tarsiana.
- 1.2.3** De los ojos: la pérdida total e irreparable de la visión.

INUTILIZACIÓN - Es la pérdida funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado en forma tal que no pueda desarrollar ninguna de sus funciones naturales.

1.3 PERIODO DE CARENCIA:

Es el tiempo contado desde el inicio de la vigencia del contrato, durante el cual no se otorga amparo por parte del asegurador.

1.4 PERIODO DE PAGO:

Es el número máximo de mensualidades que **VIDAESTADO** pagará al tomador en aplicación al amparo de desempleo involuntario.

1.5. PERIODO DE ASUNCIÓN DIRECTA:

Es el tiempo o periodo que el asegurado debe permanecer como desempleado – una vez se configure el amparo de desempleo involuntario de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2.3.1 para comenzar a recibir la indemnización.

2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE - GARANTÍA

El presente seguro se expide bajo la garantía emitida por el asegurado, de que concurrirá a la práctica de los exámenes médicos que le solicite **VIDAESTADO** durante la vigencia del seguro. Así mismo, el asegurado se compromete a que presentará los exámenes médicos e historia clínica actualizada, cuando **VIDAESTADO** así se lo solicite.





3. EXÁMENES MÉDICOS

VIDAESTADO podrá practicar exámenes médicos al asegurado, mientras se encuentre pendiente cualquier solicitud de indemnización o reclamación, para lo cual el asegurado se obliga a prestar su colaboración y asistencia.

4. REVOCACIÓN

4.1. REVOCACIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES: Los amparos adicionales podrán revocarse en los siguientes casos:

4.1.1 Cuando el asegurado expresamente lo solicite por escrito.

4.1.2 **VIDAESTADO** podrá en cualquier tiempo revocar los amparos adicionales mediante aviso escrito enviado al tomador o al asegurado a la última dirección registrada, con diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha del envío.

Parágrafo: el hecho de que **VIDAESTADO** llegare a recibir suma de dinero alguna después de la fecha en que surta efectos la revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia cualquier pago posterior será reembolsado por **VIDAESTADO** por carecer de causa.

5. IRREDUCTIBILIDAD

El consentimiento de **VIDAESTADO** se otorga en atención a todas las declaraciones del asegurado a que se refiere en la **condición 1.1.1.** transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento de este contrato, el valor del seguro de vida no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo estipulado en la **condición 8.**

6. VALORES ASEGURADOS

6.1. VALOR ASEGURADO INICIAL

Es el valor señalado en la carátula de la póliza tanto para el amparo básico como para los amparos adicionales; no sufrirá variación durante la vigencia de la póliza, si el plan elegido no contempla crecimiento.

6.2. VALOR ASEGURADO CON CRECIMIENTO AMPARO BÁSICO

Si el plan elegido contempla crecimiento, el valor asegurado se incrementará cada año sobre el monto inicial en el porcentaje indicado en la carátula de la póliza.



6.3 VALOR ASEGURADO CON CRECIMIENTO AMPAROS ADICIONALES

Si el plan elegido por el asegurado es con crecimiento, el valor asegurado de los amparos adicionales se incrementará sobre el monto inicial, en el mismo porcentaje indicado en la carátula de la póliza para el amparo básico de vida.

6.4 VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

El valor máximo que **VIDAESTADO** pagará al asegurado bajo el presente amparo de incapacidad total y permanente, será el indicado en la carátula de la póliza o el valor alcanzado en la fecha en que se estructure dicha incapacidad de acuerdo con el crecimiento acordado.

6.5 VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO ADICIONAL DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO O INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL

El valor máximo que **VIDAESTADO** pagará al asegurado bajo el presente amparo, será el valor mensual indicado en la carátula de la póliza o el valor mensual alcanzado en la fecha en que se presente el desempleo involuntario de acuerdo con el crecimiento acordado, por el número de meses indicado para el periodo de pago.

7. PRIMAS

Las primas de la póliza serán de protección de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

7.1 PRIMA DE PROTECCIÓN AMPARO BÁSICO

Plan temporal de un año: la prima anual de la póliza se determinará con referencia a la edad alcanzada por el asegurado a la iniciación de cada año.

7.2 PRIMAS AMPAROS ADICIONALES

El valor de la prima de los amparos adicionales se incrementará en la misma proporción del crecimiento de los valores asegurados.

7.3 PAGO DE PRIMAS

Las primas totales han sido calculadas por periodos anuales. No obstante en cualquier anualidad de la póliza podrá convenirse su pago de acuerdo con las siguientes condiciones:

7.3.1 El pago de la prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento para su pago, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro. En caso de fraccionamiento de la prima para el



pago de las cuotas de primas subsiguientes a la primera y de las primas de certificado de renovación, **VIDAESTADO** concede sin recargo de intereses, un plazo de gracia de un mes. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y, por consiguiente, si ocurre algún siniestro, **VIDAESTADO** pagará el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago, hasta completar la anualidad respectiva. El no pago de las primas posteriores a la primera, dentro del plazo de gracia establecido producirá la terminación automática del contrato de seguro.

8. INEXACTITUD RESPECTO DE LA EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- 8.1** Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa del **VIDAESTADO**, este contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del código de comercio.
- 8.2** Si la edad es mayor que la declarada, el valor asegurado se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por **VIDAESTADO**.
- 8.3** Si es menor, el valor asegurado se aumentará en la misma proporción establecida en el **numeral 8.2** anterior.

9. CAMBIO DE BENEFICIARIO(S)

En cualquier tiempo, mientras la póliza esté vigente, el asegurado podrá cambiar el beneficiario o beneficiarios, debiéndose notificar por escrito a **VIDAESTADO** dicha circunstancia. El cambio de beneficiario surtirá efecto desde el momento en que la notificación por escrito sea entregada en cualquiera de las oficinas de **VIDAESTADO**.

10. CONVERSIÓN

Mientras la póliza este vigente, mediante el pago efectivo de sus primas, el asegurado antes de cumplir setenta y cinco (75) años de edad, podrá convertirla en cualquier otro plan de seguro de vida que tenga disponible **VIDAESTADO** hasta por el valor asegurado alcanzado, en la fecha de la conversión, sin presentación de requisitos de asegurabilidad. La nueva póliza se expedirá con la edad alcanzada por el asegurado en la fecha de conversión, con la tarifa de primas que **VIDAESTADO** tenga vigente en tal fecha para el plan al cual se ha hecho la conversión.



CAPÍTULO III

CONDICIONES ESPECIALES

11. SUMA ASEGURADA

11.1 La suma asegurada del amparo básico se establecerá con base en los siguientes ítems, por cada uno de los beneficiarios: a) valor de la pensión educativa mensual, b) valor de transporte mensual, c) valor mensual de alimentación, d) valor anual de los útiles.

11.2 La suma asegurada para el amparo adicional de desempleo se establecerá con base en el valor de la pensión educativa mensual de cada uno de los beneficiarios.

12. PAGO DE INDEMNIZACIONES

12.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MUERTE O DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

VIDAESTADO pagará el cien por ciento del valor asegurado contratado en caso de muerte o de incapacidad total y permanente a la fiduciaria designada, la cual abrirá un encargo fiduciario a favor de cada uno de los beneficiarios y entregará mensualmente a cada uno de ellos el valor acordado.

VIDAESTADO no será responsable del manejo del dinero que, con motivo de la indemnización por muerte o incapacidad total y permanente del asegurado, reciba la entidad financiera designada por el asegurado. En consecuencia, es entendido que **VIDAESTADO**, con el pago al fiduciario respectivo, cumplirá plenamente con su obligación a la luz del contrato de seguro.

12.2 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO O INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL

VIDAESTADO pagará en forma mensual, semestral o anual, una vez transcurrido el periodo de asunción directa el valor asegurado contratado en el presente amparo de desempleo involuntario o incapacidad total temporal, para lo cual el asegurado deberá presentar las pruebas necesarias que determinen la pérdida del empleo o de la incapacidad en las condiciones indicadas en los **numerales 1.2.3. y 1.2.4** para el pago de cada una de las mensualidades, será requisito indispensable la presentación personal del asegurado para la firma de la declaración de desempleo o de la incapacidad total y temporal.

El asegurado que reciba cualquier indemnización por el presente amparo se compromete a que no presentará ninguna otra reclamación por desempleo dentro del mismo año de vigencia de la póliza.